

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA
POR SU IMPRENTA
211-Calle 18 de Julio-209
APARECIENDO LOS DIAS
Martes, Juéves y Sábados.



EL CLAMOR PÚBLICO

SUSCRICIÓN

Por un año \$ 10
Por seis meses 55
Por un mes 1
Número suelto 20

Dirección y Administración - 18 DE JULIO-211

PUBLICACION INDEPENDIENTE

Goronto-SEBASTIAN B. TORRES

Año IV..

Redactor y Director-SEBASTIAN B. TORRES

Número 600

El Clamor Público

ABRIL 26 DE 1884

Mataojo de Solis y Migueles

En el penúltimo número de El Clamor hizose referencia en un suelto de gacetilla á las pretensiones que el vecindario de Migueles obrigaba, de que el camino entre esta villa y Pando pase por aquel pueblo, nombrando para el efecto una Comisión que intercediera por ellos ante el Superior Gobierno.

Tal Comisión está representada por los señores Dr. don Carlos M. de Peña y el Agrimensor don Francisco J. Ros, personas ilustradísimas para el caso, que acogieron con benevolencia la misión confiada.

Según cartas que de dichos señores tenemos á la vista, la cuestión consideranla de gran importancia para este pueblo y el de Migueles.

Nosotros miramosla bajo muy distinto prisma y la consideramos como de vida ó muerte para Mataojo de Solis ó Migueles, pues por cualquiera de estos dos puntos que pase el camino nacional, llevará el progreso mientras que el otro quedará estacionado.

No se escapa á nuestro escaso critico que, pasando el camino por Migueles, esa población disfracaría de una podiosa arteria de circulación, utilizandola en provecho de sus intereses propios; lo que no vemos ni concebimos son las ventajas que reportaría á Minas, exceptuándose la cooperación que aquellos ofrecen prestar á la conservación del camino en toda la extensión que recorrería de aquella jurisdicción.

Mas eso es muy poca cosa para compensar los perjuicios que sufriría este Departamento.

En primer lugar se prolongaría la distancia de esta á Pando en mas de tres leguas; en segundo, personas muy conocedoras del terreno afirman, que el trayecto del desvío preconcebido es mas difícil de hacerlo viable que el actual; y tercero, que bajo ningún principio conviene al pueblo de Mataojo de Solis la realización de tal proyecto, por razones que expondremos en una serie de artículos que iremos publicando paulatinamente.

Por hoy nos conformamos con decir, que Migueles vé sobre ella un oscuro nubarrón que amenaza su progreso. Ese nubarrón es la iglesia que está por terminarse en Mataojo, la cual le ha de quitar todas las primicias que hasta hoy ha disfrutado á la sombra del indiferentismo de los mataojeños.

Puestos hoy en pie no les será difícil reivindicar sus derechos, si con perseverancia prosiguon la ruta emprendida.

*

Immigración

Si esta República reconoce alguna vez.

taja con el auxilio de brazos que nos venga del Extranjero, ventajas que mas de una vez hemos demostrado; es menester que se ocupe su gobierno de hacer palpar por medio de leyes protectoras los beneficios que estos brazos van á obtener cuando lleguen á venir.

Hay por desgracia, malos precedentes que se establecen, ya empezamos á ver que algunos gobiernos sino impiden la inmigración á estos países, (!) dan saludables consejos á sus pueblos para que nadie se aventura sin que vea mejores garantías para su porvenir.

Si esta República efectivamente desea inmigrantes, ¿cuál será el motivo por que no dicta leyes que hagan consecuencias á los que puedan llegar?...

Hemos dicho que ya había malos precedentes, y los hay por desgracia, y si se dejaren por fatalidad arraigar, no será entonces fácil destruirlos.

La Europa no es pobre como muchos ignorantes piensan, porque allá cada cual vive con su trabajo ó su industria, lo que tiene la Europa es mucha población, y entre tanto, muchos hombres que desean mejorar su condición.

La riqueza proverbial de la América, y algunos hombres que han regresado á su patria con algún caudal, es lo que les comunica el estímulo de probar su suerte y les conduce á estas playas lejanas talvez para no reompatriarse jamás, que es lo que mas frecuentemente sucede.

¿Se podrá creer que el mas infeliz labrador ó obrero cruzará dos mil leguas si sabia que aquí debe arrancar su subsistencia á un trabajo asiduo y tal vez mayor del que allá esté acostumbrado... Nō, mil veces nō.

El trabajador que abandona su país abandona también sus parientes, sus amigos, y todos los gozos sociales é que está habituado desde su infancia. ¡Y todo esto es posible abandonarlo para lanzarse á un porvenir de incertidumbre!

Si como hemos dicho, se dictasen leyes que procurasen conveniencias á los inmigrantes, si esas leyes una vez sancionadas fuesen ampliadas, respetadas y cumplidas, entonces sería que se los vería asilir de todas partes á esta bella y fértil república, porque desde ya no habría dudas ni porvenir tan oscuro, y las clases verdaderamente laboriosas y útiles para cualquier país se decidirían mas facilmente.

•

Ensayo sobre el arreglo de la propiedad territorial

Por el AGRIMENSOR D. FRANCISCO J. ROS
(Continuación)

El conocimiento de las leyes que rigen la propiedad raíz es de una necesidad indispensable. Mas adelante al tratar de las funciones del agrimensor nos extenderemos sobre este punto.

(1)-Circular del Gobierno Español á los gobernadores y autoridades de las provincias, por el Ministerio Posada Herrera.

*.
La presentación de una tesis, responde no solo á demostrar la especialidad y conocimientos de quien opta al título, sino quo es un estímulo para pretender nuevas ideas, exponer defectos ó señalar ventajas.

Hemos expuesto las necesidades y defectos del programa, expongamos ahora las necesidades que se sienten en el ejercicio de las funciones del agrimensor.

El agrimensor juez.

Hé aquí el primer punto.

¿Puedo ser juez actualmente?

¿Debo ser juez?

Respuesta:—Con la legislación actual no puedo ni debo ser juez.

En primer lugar, la jurisdicción de juez, no está determinada para él.

En segundo lugar, porque con esa legislación se hace imposible desempeñar tal cargo.

El art. 8.º de las instrucciones vigentes para agrimensores, dice:

«El agrimensor se dirigirá acompañando el expediente al alcalde ordinario del departamento en que estuviere el terreno que se deba medir y le pedirá ordenes al alcalde ó alcaldes (si el terreno corresponde á mas de un distrito) concurra á la mensura para lo que sea necesario, impidiendo que sea turbado ni interrumpido en el ejercicio de sus funciones el agrimensor que es el único juez de la mensura y responsable de sus actos, en los que nadie podrá tener intervención.»

Y el art. 1215 del Código de Procedimiento Civil dice:

«Deducida la pretensión con los requisitos necesarios, el juez mandará practicar la operación de mensura, deslinde y anotamiento por el agrimensor con título que el interesado proponga ó el que haya propuesto, pero imponiendo al agrimensor ó al interesado si aquél no estuviera en la capital, el deber de pedir á la Dirección General de Obras Públicas, Sección Topográfica, los antecedentes que pueda suministrarle referentes al terreno que va á medirse y sus adyacentes.»

«Designard por el mismo decreto el juez á quien comisione para presidir y autorizar la operación.»

Como se vé no hay armonía en estos dos artículos.

La Dirección G. de O. Públicas, dice que el agrimensor es el único juez de la mensura, y el Código de Procedimiento Civil dice, que será el que designe el decreto.

Veámos los inconvenientes de los dos casos actualmente.

Por el Código de Procedimiento, el agrimensor acompañando el expediente, busca al juez designado en el decreto; y se encuentra con un Teniente Alcalde que podrá muy bien entender en certificados de marcas, citaciones y demás asuntos que resuelve diariamente, pero que no conoce absolutamente nada del procedimiento que debe seguirse en la mensura y que por tanto hará lo que le indique el agrimensor y no siempre.

¿Qué es el alcalde en este caso? Una silueta de la justicia, onerosa á las partes y en muchos casos hasta un entorpecimiento, por alegarse de la ejecución, bajo tal ó cual pretexto, ó por la morosidad, quo con el fin de acrecer dietas, desempeña sus funciones.

Una de dos: ó el juez no es lego, ó si es lego es inoficiáz.

Supongamos al agrimensor como único juez de la mensura (actualmente).

Se trata de una partición, entre condóminos por título universal.

Uno de los co-herederos es un caciqua del lugar.

En la hora de convenir la disposición de los lados, protendo un absurdo;—ya elegir tal posición, en perjuicio de otro ó otros;—ya formar un límite quebrado que perjudica á otros co-herederos ó cualquier otro caso no previsto de un modo expreso por la ley, determinando el procedimiento á seguirlo.

Pides la opinión del agrimensor.

Esto la dá segun su conciencia y ella no satisface al caudillo, quo valido de su posición pretende realizar sus pretensiones. Carga el agrimensor con la odiosidad de él, que on lo sucesivo tratará de ejercer su influencia para alejar al perito de otros trabajos profesionales en aquell lugar,—y el agrimensor no vive solo de una mensura,—es el producto de muchas quo mas tarde lo proporcionan un porvenir.

Esta es una razón poderosísima, para que el agrimensor no pueda ser juez, mientras las leyes no prevean todos los casos y quo solo tenga que hacerse aplicación de ella, citando el texto y alejando la opinión de criterio, del perito.

Por otra parte: el juicio de mensura debe ser sumarísimo.

Hoy se lucha con muchas dificultades en la práctica de una mensura.

La exhibición de títulos por parte de los linderos es una de las primeras.

Linda una propiedad que pretendo medir entre los varios linderos, con la sucesión Tal.

Esa sucesión ha sido repartida extra-judicialmente entre mayores y en la actualidad ha dejado de ser de la sucesión.

Los propietarios son ya diversos y algunos son compradores de parte de herederos.

Al darse cumplimiento al art. 1216 del Código de Procedimientos, se ha hecho tal vez en uno de los herederos de la testamentaria cuya fracción no linda con el campo quo va á medirse.

Llega el momento de la operación y no comparece el linderero.

Hay dudas en el límite y surge una protesta.

El protestante no ha sido citado.

Es sin embargo el propietario de la parte quo se supone inválida.

Se lo exige el título para aceptar la protesta en cumplimiento del art. 1223 del C. de P.

Alega no haberse cumplido con el lo preceptuado en el art. 1216 y pido por tanto los ocho días fijados en el art. 1220.

AÑO IV.

MINAS, 26 DE 1884

NÚMERO 600

AÑO IV

¿Qué hace el agrimensor en este caso? Se aducen iguales razones de parte del parto.

Si concedo el plazo—¿Se acepta la protesta?

No entraremos a dar hoy el malo condena para salvar este mal, puesto que el mal mayor es no tener la Oficina General de Títulos y la ley general de tierras.

Si existiera la primera, el agrimensor tendría el extracto de los títulos de las propiedades colindantes y si existiera la ley general de tierras, estaría provisto el caso.—No daba haber opinión de criterio.

(Continuará)

Gacetilla

A quien Interese—Una persona formal y ya entrada en años desea en contrar alojamiento en una casa de respeto, conformándose con una pieza amueblada y comida usual, pagando para ello buen precio.

La familia a quien convenga esa proposición, pase por esta imprenta para recoger los datos que al respecto eran convenientes.

Fiat lux—El conato de asesinato que segura el criterio de *La Unión* preparaba contra la respetable humanidad del Dr. Botana ha resultado ser un lance amoroso, combinado, según hemos oido contar, entre la sirvienta de la casa donde hubo de tener lugar el sacrificio y un robusto y apuesto mozo de las provincias onuscaras.

No en balde se apuraba la dama en afirmar que no había habido tales ladrones ni asesinos.

Acertada idea—Por intermedio de las autoridades locales el vecindario de Matajo de Solís elevó al Superior Gobierno una solicitud en el sentido de que no haga lugar a las pretensiones expuestas por sus vecinos de Miguez y que se refieren al paso por aquel punto del camino nacional entre Pando y esta villa.

Allá nos veremos—En la audiencia judicial del dia 24 don Barnardo Machado declaró ser el autor de la publicación acusada por el Director de este periódico.

Lo sentimos—El respetable y apreciado vecino don Urbano J. Moreno, ha resuelto establecerse con su familia en el vecino pueblo de Treinta y Tres, montando en dicho punto una hermosa fábrica.

Don José M. Monfort también ha sugguido la idea de fundar una imprenta en el mismo pueblo.

Mucha desdicha—Hice mas de un año que esté al suelo en pedazos parte del panteón que el pueblo erigió al finado Bonilla, como galardon a su probidad y honrosa conducta.

Este abona muy poco en favor de quien o quienes tienen el deber y el derecho de reconstruirlo.

Bravo, Sr. Castro—El escribano público don Gregorio P. Castro ha donado el Patrono de la iglesia de Matajo de Solis, consistente en un preciosísimo busto que representa a San Ignacio de Loyola.

Con tal motivo se ha concibido el pensamiento de nombrar al donante patrón de su bendición.

Constamos también que el cura vicario Don Olegario Barriel ha prometido a la Comisión constructora de dicha iglesia importantes regalos sacros.

Un nuevo colega—Saludamos con placer la aparición de *La Industria Uruguaya*, periódico dedicado a la defensa y fomento de los intereses industriales de la República, prometiéndole publicar gratuitamente todos los informes, datos y solicitudes que se relacionen con los intereses industriales tanto de la Capital como de la campaña. Dirección y Administración, Montevideo, calle Buenos Aires, 229 (altos.)

Deseamos al nuevo colega próspera y larga vida.

No mentir es precepto católico—Hice—Siendo niños nos enseñaron, que la mentira nada vale, y que en vez de perjudicar a la causa por la cual se inventa, la mas de las veces la favorece.

Esto es precisamente lo que ha acontecido con decir mintiendo *La Unión* que el niño Traquito que días atrás cayó de una higuera había sido recogido, atendido y cuidado hasta su completa cura por la caritativa señora doña Nicasia Piedrahita.

Esta señora no ha hecho tal cosa, puesto que, quien recogió y veló la enfermedad del desgraciado niño fué el humilde como piondonoso capitán Cabral.

Este buen hombre pasó 18 noches consecutivas a la cabecera del enfermo, mientras que doña Nicasia estaría durmiendo el sueño de los justos.

Sin embargo, como no pretendemos arrostrar a dicha *caritativa* señora la gloria que conquistó durante la enfermedad del niño, es muy justo decir, que diariamente entregaba dos ó cuatro reales a los enfermeros, mas parad atención! esos reales no eran del peculio de la buena señora doña Nicasia, sino de varias piadosas personas que se catizaron para sufragar los gastos que demandó la cura del desgraciado niño.

Esta es la verdad de lo ocurrido y a la hora pública no nos guía la idea de despojar a doña Nicasia del manto caritativo con que *La Unión* la ha obsoletado.

La verdadera caridad solo saben ejercer las almas de sentimientos elevados, cualidad rendida con esas otras que permiten sea progonado su nombre con el perfume de nobles acciones con las que niquiero jamás pensaron.

Eso de vestir a desnudos con galas armas en acción muy ruin.

Juzgado Ldo. Departamental

A CARGO DEL DR. D. FRANKLIN BAYLEY

Dia 24—Carmelo Zeuc Sumario—Luis Beracochea con Isabellina Alegre—Luis Fernandez Testamentaria—Nota del Ministerio de Hacienda—Luis Garsen Testamentaria(2)—Pedro Serio (n) Gordón Sumario—José Polonio Exhorto del Juzgado Ldo. de Canelones—Bustamundo Ferreira Sumario—Felipe Segovia Sumario—Victoriano Gomez Sumario—Juan Forte Sumario—Ramundo Gadea con Astrogildo Cardoso Sumario—Luisa Fernandez Testamentaria—Maria I. Rodriguez Vélez—Luis Garsen Testamentaria—Angel Sanz Denuncia—Dermidio F. Correa Denuncia—Fructuoso Pereira Testamentaria—Prospero Gallo y Juan F. Espinosa Sumario.

Sentencias interlocutorias—Juan Baiano y otros Sumario—Luis Garsen Testamentaria.

Sentencia definitiva—Feliz Ojeda Sumario.

Dia 22—Cipriana Rincón Vélez

Prospero Gallo y Juan F. Espinosa Sumario (1)—Tomás Urrutia Sumario—Ramundo Gadea con Astrogildo Cardoso Sumario—Isaías Olivera Sumario—Dioniso Melgarejo Testamentaria—Suscenzo Areco con Acuña (2)—Juana E. Administrativa Sumario—Gabino Correa Sumario (3)—Andrés Rado con Benedicto Cabillero—Nota del Defensor de Pobres en la Civil Juan Forte Sumario.

Dia 23 Luis Garsen Testamentaria—Carmelo Zeuc Sumario—Martina Alvarez y otros Vélez—Manuel Cortés Vélez

Bautista Rissinco Testamentaria—Feliz Ojeda Sumario—Manuel M. Cabral Testamentaria—Maria I. Rodriguez Vélez

Horacia Sosa de Brun Testamentaria

Marceliano Machado Testamentaria

Prospero Gallo y Juan F. Espinosa Sumario (2) Adrián Fucú con Joaquima Alvariza.

Presidente.

A. M. Vidal

Secretario.

Sentencias interlocutorias—Sebastián B. Torres con «La Unión»—La Junta E. Administrativa Sumario—Tomás Urrutia Sumario—Pedro Darck (n) Gordón Sumario.

Sentencia definitiva—Cipriana Ranallo Vélez.

Dia 24—Ramon Aldaco, Práfugo—Exhorto del Juzgado Ldo. de Tacuarembó—Correa con Moratorio—Exhorto del Juzgado Ldo. de la Florida—Nota del Ministerio de Hacienda—Gabino Correa Sumario—Dioniso Melgarejo Testamentaria—Sebastián B. Torres con «La Unión»—León López Testamentaria—José Luengo Concurso—Genaro Melgar Vélez—Carmelo Zeuc Sumario—Dermidio F. Correa Denuncia—Gabino Correa Sumario—Ignacio Arrecha Testamentaria—Juan R. Rivero Testamentaria—Sebastián B. Torres con «La Unión»—Comisión DEPARTAMENTAL

AVISO

No habiendo los Sres. Directores de escuelas particulares de este Departamento dado cumplimiento á lo dispuesto en la Reglamentación del Decreto del Superior Gobierno de fecha 30 de Octubre de 1878, la Comisión Departamental ha dispuesto publicar nuevamente aquella disposición para que dentro del término de un mes todos los señores encargados de las escuelas particulares se sirvan cumplir lo prescripto en el art. 1º; previniéndoles que de no hacerlo incurrirán en las penas establecidas en el art. 4º.

Art. 1º Con arreglo al art. 47 de la ley de Educación Común, es libre la fundación de todo establecimiento de educación privada, pero la persona que lo dirige estará obligada á dar cuenta de su apertura á la respectiva Comisión de autorización Superior la siguiente reglamentación:

Art. 1º Con arreglo al art. 47 de la ley de Educación Común, es libre la fundación de todo establecimiento de educación privada, pero la persona que lo dirige estará obligada á dar cuenta de su apertura á la respectiva Comisión de autorización Superior la siguiente reglamentación:

Art. 2º Toda escuela particular tendrá obligación de tener constantemente una persona dedicada á la enseñanza del idioma castellano, entendiendo que se debe enseñar á hablarlo, leerlo y escribirlo. La persona que verifica esta enseñanza puede ser el mismo Director de la escuela ó otra cualquiera.

Art. 3º Los inspectores Departamentales tendrán la obligación de visitar anualmente dos veces por lo menos, todas las escuelas particulares para averiguar si á todos y cada uno de los alumnos que asisten á ellas se les enseña el idioma castellano con la extensión que determina el artículo anterior. El Inspector Nacional podrá visitarlas con el mismo objeto, siempre y cuando lo juzgue conveniente.

Art. 4º La falta de cumplimiento á lo dispuesto en los artículos anteriores será penada por primera vez con una multa de diez á cien pesos, segun las circunstancias del caso. Por segunda vez con el doble de la multa ó la clausura del establecimiento por seis meses. Por tercera vez con la clausura definitiva.

Maldonado, Marzo 15 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. don Franklin Bayley se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Encarnación Lizardo, empleándose á todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado á ejercitar sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado

Departamental Dr. don Juan Félix Loriente, y a los efectos del art. 104 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Pajaro, al efecto de que, los que se consideren con derecho á ella ocurrían ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental Dr. don Juan Félix Loriente, y a los efectos del art. 104 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Pajaro, al efecto de que, los que se consideren con derecho á ella ocurrían ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. don Franklin Bayley se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Pajaro, al efecto de que, los que se consideren con derecho á ella ocurrían ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. don Franklin Bayley se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Pajaro, al efecto de que, los que se consideren con derecho á ella ocurrían ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. don Franklin Bayley se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Pajaro, al efecto de que, los que se consideren con derecho á ella ocurrían ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. don Franklin Bayley se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Pajaro, al efecto de que, los que se consideren con derecho á ella ocurrían ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. don Franklin Bayley se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Pajaro, al efecto de que, los que se consideren con derecho á ella ocurrían ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. don Franklin Bayley se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Pajaro, al efecto de que, los que se consideren con derecho á ella ocurrían ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. don Franklin Bayley se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Pajaro, al efecto de que, los que se consideren con derecho á ella ocurrían ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. don Franklin Bayley se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Pajaro, al efecto de que, los que se consideren con derecho á ella ocurrían ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Minas, Marzo 30 de 1884.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

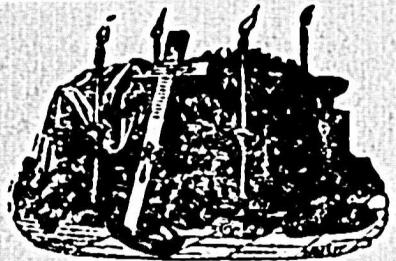
Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental Dr. don Franklin Bayley se hace saber al público la apertura de la sucesión de do

**Gran fábrica de camisas
POR MAYOR Y MENOR**

INDUSTRIA NACIONAL
103—CALLE DEL SARANDÍ—103
CAMISAS SOBRE MEJIPA

J. BAROUQUET

Se hacen composturas de todas clases, se cambian cuellos, puños y pecheras, se arreglan sobre medida las camisas con pradas hechas. Todos los trabajos son garantidos.
CAMISAS A 1 \$ 5, CADA UNA Y SOBRE MEDIDA AL GUSTO MAS FASHIONABLE A 2 \$



ESQUELÉS FÚNEBRES
EN ESTA IMPRENTA SE HACEN
A TODO PRECIO

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

Revista quincenal dedicada á la defensa de los derechos é intereses rurales y á propagar conocimientos útiles en los ramos de la agricultura y ganadería.
Además de los importantes conocimientos que pueden proporcionarse los que se dedican al cultivo de las tierras y de la cría de ganados, encantará en esta Revista una interesante planilla del precio corriente de los frutos del país y una recopilación hecha cada quince días de todos los decretos y demás documentos oficiales que en la luz pública.
AGENTE EN MINAS—Miguel Navarro.

MENSAGERIAS ORIENTALES

POR ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES

Precio 1 \$

MOSAICO EN PROSA Y EN VERSO DE PÁGINAS SUELTAS, ARRANCADAS
DE LIBROS Y FOLLETOS PERESENCIENTES AL AUTOR

CARTAS PRIVADAS Y PAPELES SINGRAFOS

Único agente en el departamento de Minas Angel N. Brus.

Polvos de tocador

IMPERCEPTIBLES Y QUE NO SE SIENTAN
MIL veces mas ventajoso que los polvos de
arroz y demás aerosoles
on una ligera aplicación de estos polvos la piel ad-
quiere cierta hermosura y suavidad.
5 francos la caja con su borla.
4 — sin su borla.
SE VENDE EN TODAS LAS PRINCIPALES BOTICAS

VELUTINA

Ch. Fay
9, VUE DE LA ALIX 2.
PARIS

AZAPERIA CATALANA

ISIDRO VALDÉS

Calle del 18 de Julio

EN ESTA CASA DESDE ESTA FECHA SE HA HECHO UNA GRAN REBAJA
TODA CLASE DE CALZADO
ESPECIALIDAD EN CALZADO DE ÚLTIMA MODA
PARA HOMBRES, SEÑORAS Y NIÑOS.

JUAN ESPONDABURU

123 - CALLE DE MARMARAJA - 25
El dueño de este establecimiento participa al público, que ha recibido un gran surtido de artículos de almacen y tienda.—
Precios modicos.

Ramon Ubach y C.
PANADERIA DE LA ESPIGA DE ORO
Calle Montevideo, núm. 21.

Dr. John S. Burnett
CIRUJANO DENTISTA
DE LA CASA PRINCE Y BOURSE
DENTISTAS AMERICANOS
163—CALLE CAMARAS—163
MONTEVIDEO

—En el baratillo de La Estrella, vendense sus famosos polvos para limpiar y blanquear la dentadura.

GRAN HOTEL

CAFÉ PENINSULAR

El que suscribe, deseando dar mayor ensanche á su hotel, adquirió el establecimiento de altos y bajos que se denominó "Café de la Opera", poniéndolo en franca comunicación con su anterior, sito en la Plaza Independencia. Ambos establecimientos quedan, pues, convertidos en uno solo.

La importancia de estas dos localidades, teniendo una de ellas su fachada frente al Teatro Solís y la otra á la Plaza Independencia, como también su gran comodidad que permite dar hospedaje á muchas familias hace innecesaria recomendación alguna, asegurando á la numerosa clientela que honra su establecimiento, y al respetable público, continuar mereciendo su concurso, en cambio de su constante celo en el cumplimiento de sus deberes y modicidad en sus exigencias.

Montevideo, Abril 29 de 1880.

Salvador Ginesta.

CAFE JUNCAL, NÚMERO 109

PLAZA INDEPENDENCIA

—Buenos Aires—300

Frente al Teatro Solis

IMPRENTA

DEL

CLAMOR PÚBLICO

211—CALLE 18 DE JULIO—209

En este establecimiento, montado con los últimos inventos del arte tipográfico, se reciben órdenes para la impresión de:
LIBROS, FOLLETOS, ESQUELAS DE INVITACION, IDEM FÚNEBRES, CIRCULARES, ESTADOS, TARJETAS, CARTELES DE REMATE, IDEM DE TEATRO

Tarjetas—Para comerciantes industriales: varios gustos y formas.

Carteles—Grande y variado surtido de letras de todos gustos y formatos.

Esquelas fúnebre—A todo precio.

Preciosas viñetas—Para la impresión de libros, folletos, esquelas de entierro, cartas de invitación, etc. El establecimiento cuenta con una elegante colección de viñetas y papeles superiores.

LUJO Y ESMERO EN EL TRABAJO

CORRECCIÓN PERFECTA

IMPRESTION INMEJORABLES

AGENCIA ESPAÑOLA

PARA LAS

NUEVAS MÁQUINAS DE COSER DE DAVIS
Y para la ingeniosa máquina de tejer
DEPÓSITO EN LA CASA INTRODUCTORA

A. BLOQUEA

CALLE DEL SARANDÍ NÚMERO 177

AVISO

De la Agencia Mensajerías Orientales
Itinerario general de las antiguas diligencias en combinación de País, Trias y Montero con la de Curbelo de 33 por Minas a Montevideo.

SALIDAS DE LA CAPITAL LOS DIAS

1 3 7 9 11 13 15 17 19 21 23 25 27 29.

De Minas para la Capital los mismos días. La de 33 sale de Minas los días

10, 20 y 30.

NOTA—Estas diligencias todas se despachan en Montevideo calle del Uruguay esquina Florida. En Minas, antigua agencia Mensajerías Orientales Calle del 18 de Julio núm. 106, se despachan carros por extraordinarios para la Capital y todos puntos; precios acordados.

El Agente.

HEBERTO H. BERTRAN
AGRIMENSOR PÚBLICO, CONTADOR
Y LIQUIDADOR
Ofrece sus servicios al público. Se reciben órdenes, en Minas calle del Cebolla Núm. 150 y en Montevideo Ejido 174